

CONVOCATORIA
ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA 2026
PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN
COLEGIO DE FONOAUDIÓLOGOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Estimado/a matriculado/a: Tenemos el agrado de dirigirnos a usted para invitarlo/a a la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria que se llevará a cabo en el local de calle **Rivadavia 3238** el día **sábado 25 de abril de 2026**, a las **09:30 horas en primera convocatoria** y a las **10:00 horas en segunda convocatoria** de acuerdo con el art. 21, siguientes y concordantes de la Ley provincial N° 9981 y 36, siguientes y concordantes del Estatuto Decreto 538/06, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Lectura y aprobación redacción Acta Asamblea Ordinaria 2025.
- 2) Considerar y aprobar la Memoria, el Balance General, el Inventario y la Cuenta de gastos y recursos correspondiente al ejercicio del año 2025.
- 4) Considerar y aprobar el Proyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculo de recursos para el ejercicio del año 2026.
- 5) Considerar y aprobar las cuotas periódicas del Derecho de Ejercicio Profesional, el monto del Derecho de Inscripción y reinscripción en la matrícula, tasas, multas y contribuciones extraordinarias para ejercicio del año 2026.
- 6) Considerar y aprobar el sistema de compensación de gastos que demande el desempeño de sus cargos a los/las integrantes de los órganos del Colegio para el ejercicio del año 2026.
- 7) Propuesta de reducción del porcentaje por gestión administrativa del Colegio respecto a la facturación que lleva adelante el Centro de Facturación respecto de las prestaciones que se llevan a cabo con personas afiliadas a obras sociales, prepagas, aseguradoras y otras entidades con la que el Colegio celebra convenios de prestación de servicios fonoaudiológicos, siendo el máximo de reducción hasta un uno (1) por ciento en relación al porcentaje actual.
- 8) Establecimiento de un arancel ético mínimo para las prestaciones profesionales.
- 9) Consideración y aprobación de la continuidad de determinadas obras sociales con las que se mantiene convenio por prestaciones fonoaudiológicas.
- 10) Consideración y aprobación de modificación de la denominación del Colegio actual.
- 11) Designación de 2 matriculadas/os para firmar el Acta de la Asamblea.

Se transcriben artículos de referencia del Estatuto del Colegio vinculados al funcionamiento de las Asambleas.

Artículo 36: Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. Las Asambleas de Colegiados podrán ser de carácter Ordinario o Extraordinario. Las Asambleas Ordinarias serán convocadas por el Directorio de cada una de las Circunscripciones. En el mes de abril de cada año a los efectos de considerar la Memoria y Balance General Anual preparado por el Directorio y todo otro

asunto que sea considerado de interés incluido en la convocatoria. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por el Directorio por propia determinación o a pedido de un número de colegiados no inferior a la quinta parte del padrón, a los fines de tratar asuntos cuya consideración no admita dilación. En este caso, la Asamblea deberá ser convocada de tal modo que se realice dentro de los cuarenta (40) días de presentada la petición. Tendrán voz y voto en las Asambleas todos los inscriptos en la matrícula de la Circunscripción respectiva. No podrán participar aquellos colegiados que adeuden tres (3) o más cuotas colegiadas y/o cualquier otra obligación o carga que le hubiere sido debidamente requerida. Podrán regularizar su situación hasta una hora antes de la fijada para iniciar la Asamblea. Artículo 37: Quórum y Mayorías. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias quedarán constituidas cuando se encuentren presentes a la hora prevista en la convocatoria por lo menos las dos terceras partes de los colegiados. No obteniéndose tal concurrencia se efectuará una segunda convocatoria para media hora después y la Asamblea se celebrará entonces con el número de colegiados que se encuentren presentes. Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos presentes con la excepción de la aprobación de reformas en el Estatuto, Reglamentos Internos o Código de Ética y Disciplina y la remoción de alguno de los miembros del Directorio, lo que deberá contar con el voto favorable de los dos tercios de los miembros presentes. Artículo 38: Convocatoria. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas con una antelación no menor de cinco (5) días corridos y de quince (15) las Asambleas Ordinarias. La convocatoria se efectuará cursando a cada colegiado una comunicación o bien por decisión del Directorio garantizando la publicación adecuada del evento y la difusión del correspondiente Orden del Día mediante su publicación en periódicos locales. Artículo 39: Competencia de las Asambleas. Será indispensable la aprobación de la Asamblea para lo siguiente: a) Autorizar al Consejo Directivo Provincial para adherir a Federaciones, Confederaciones u otras entidades de segundo o tercer grado similares o afines. b) Resolver los recursos que se deduzcan contra decisiones del Directorio. c) Remover algunos de los miembros del Directorio, previo agotamiento del procedimiento reglamentario, en el cual se deberá garantizar el ejercicio de defensa del afectado. d) Aprobar los reglamentos que sean menester para el funcionamiento del Colegio. e) Reformar el presente Estatuto estableciendo modificaciones de alcance general o particular, en la forma prevista en el artículo 54 del Estatuto.

Artículo 54: Procedimientos. Estos Estatutos podrán ser reformados siempre que no se alteren o contradigan las disposiciones de la ley 9981 o la que eventualmente se pudiera dictar en su reemplazo, total o parcial. Será menester que la reforma resulte aprobada por Asamblea General de Colegiados que será convocada en cada jurisdicción. La reforma se tendrá por aprobada en caso de resultar sancionada por los dos tercios de los colegiados asistentes a la misma. La reforma podrá ser considerada en primer término por la asamblea correspondiente a la Circunscripción donde tuvo origen la iniciativa. Aprobada por ésta se remitirá el texto de la reforma al Consejo Directivo Provincial, quien procederá a solicitar al Directorio de la otra Circunscripción la convocatoria respectiva, la que deberá materializarse dentro de los treinta

(30) días de haberse requerido la misma. Si así no se hiciere, el Consejo Provincial quedará facultado para llamar a dicha Asamblea con conocimiento del Síndico de esa Circunscripción. De mediar acuerdo entre los Directorios de ambas Circunscripciones, se podrá fijar una misma fecha para que en ambas se celebre el acto asambleario con simultaneidad. Si la reforma fuese aprobada se tendrá por tal.

Artículo 21 de la Ley Provincial N° 9981: Las asambleas ordinarias y extraordinarias quedarán constituidas cuando se encuentren presentes, a la hora prevista en la convocatoria, por lo menos las dos terceras partes de los colegiados. No obteniéndose tal concurrencia, se efectuará una segunda convocatoria para media hora después y la asamblea se celebrará entonces con el número de colegiados que se encuentren presentes. Las decisiones se adoptarán por simple mayoría, con la excepción de la aprobación de reformas en el Estatuto, Reglamento Interno o Código de Ética Profesional, y la remoción de algunos de los miembros del directorio, lo que deberá contar con el voto favorable de los dos tercios de los miembros presentes.

La secretaria. La presidenta.

Santa Fe, 14 de Marzo de 2026.-